



## ***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

### ***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS***

**INFORME ESPECIAL N° P-01/026/2011-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-11-099 VERIFICADA EN LA SECRETARÍA  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), DE  
LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Julio 2011*



Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2011  
Oficio N° 193/2011-DPC

Abogado  
**Luís Alberto Rubí Ávila**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° P-01/026/2011-DPC-DCSD de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a la Denuncia N° 0801-11-099, practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

El informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 (numeral 6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, por lo que solicito a usted nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto, caso contrario deberá remitirse el presente informe a este Tribunal para seguir el curso legal que corresponda.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial durante el periodo comprendido del 01 de abril al 15 de julio de 2011, en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-11-099, que hace referencia a irregularidades en los siguientes proyectos ejecutados por SOPTRAVI en el Aeródromo El Aguacate, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho:

1. Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje El Aguacate.
2. Construcción del cerco perimetral.
3. Construcción de la terminal de pasajeros.

Los hechos ocurrieron durante los años 2007, 2008 y 2009.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

1. Determinar la totalidad de obras realizadas en el Aeródromo El Aguacate.
2. Verificar el proceso de contratación realizado en cada uno de los proyectos ejecutados en el Aeródromo El Aguacate.
3. Identificar el ente responsable de acondicionar el Aeródromo El Aguacate para que funcione como aeropuerto.
4. Determinar el monto total invertido en el Aeródromo El Aguacate.
5. Realizar inspección física y valoración técnica de las obras, a fin de comprobar que se ejecutaron cumpliendo con el proceso establecido en las leyes aplicables, asimismo verificar si está en funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

**LOS FONDOS ASIGNADOS AL GOBIERNO DE HONDURAS POR LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA), HAN SIDO MANEJADOS INDEBIDAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS DE ESTE ORGANISMO INTERNACIONAL**

El Aeródromo El Aguacate, está ubicado en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, es una Pista Aérea Militar que pertenece a las Fuerzas Armadas de Honduras, actualmente la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) ejecuta obras en el aeródromo, mismas que se iniciaron en el año 2007 en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), estas mejoras se han realizado con el propósito que el Aeródromo El Aguacate pueda funcionar como un aeropuerto civil, a continuación se detallan las obras ejecutadas por COCESNA:

#### 1. Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje El Aguacate

<b>PROYECTO: OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL AERÓDROMO EL AGUACATE</b>		
Fecha de Firma de Contrato:	26 de julio del 2007	
Contratista:	Empresa Constructora Blanco y Asociados (COBLAS).	
Firmado Entre:	<b>Bayardo Pagoada Figueroa</b> Sub Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)	<b>Yeni Vanessa Blanco</b> Representante Empresa Constructora Blanco y Asociados (COBLAS)
Financiamiento del Proyecto:	Fondos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.	
Fecha de Orden de Inicio:	No se encontró documentación al respecto	
Fecha de Terminación Contractual:	No se encontró documentación al respecto	
Fecha de Recepción Final del Proyecto:	No se encontró documentación al respecto	
Monto del Contrato:	L.8,159,040.00	
Multa por Retraso:	No se incluye en el contrato	
Anticipo según contrato	13.9% del Monto del Contrato. (entregado sin exigir garantía)	
Garantía de Cumplimiento de Contrato	15% del Monto del Contrato (no se entregó)	
Garantía de Calidad	5% del Monto del Contrato (no se entregó)	
Supervisión de Obra	No se encontró informes de supervisión	
Tipo de Contratación	No se encontró documentación que evidencie proceso de contratación.	
Descripción General de la Obra Contratada:	Limpieza y marcaje topográfico, instalación de tubería de CR 36", excavación estructural, conformación y compactación de pista, cemento para estabilización, base triturada, imprimación asfáltica, sello asfáltico (longitud de pista 1,200 metros)	

Es importante señalar que en el contrato suscrito con la ingeniero Yeni Vanessa Blanco Espinoza, en representación de la Constructora Blanco y Asociados, no se menciona ningún elemento que evidencie la legalidad de operación por parte de esta empresa, como ser Registro Tributario Nacional o número de colegiación de su representante, además no se elaboró en papel membretado ni de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ni de la empresa en mención (**ver anexo 1**), y no se encontró documentación que evidencie el proceso de contratación llevado a cabo por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), misma que debió ser mediante Licitación Pública por el monto del contrato.

El pago total fue realizado directamente por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), aunque en la Cláusula IV del contrato suscrito se establece que los pagos al contratista se harán con fondos provenientes de COCESNA y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el monto total pagado fue de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.8,332,799.93)** (**ver anexo 2**), que corresponden al pago de un anticipo y tres (3) estimaciones, según el detalle siguiente:

**Pagos realizados por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) a la Constructora Blanco y Asociados**

Fecha	Concepto	Nº de Cheque	Monto en Dólares	Monto en Lempiras
16/08/2007	Desembolso por Anticipo	9946	60,005.64	1,134,106.56
28/09/2007	Pago por Primera Estimación	10128	132,369.57	2,501,784.84
16/01/2008	Pago por Segunda Estimación	10522	107,624.79	2,034,108.53
27/03/2008	Pago por Tercera Estimación	10860	140,888.89	2,662,800.00
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>\$440,888.89</b>	<b>L. 8332,799.93</b>

Se revisó las estimaciones de obra como soporte de los pagos realizados a la empresa Constructora Blanco y Asociados (COBLAS), encontrando una serie de anomalías, como ser: no se establece con claridad las actividades que se están pagando en cada estimación, ya que si se suma la columna de valor a pagar, no coincide la suma total con el desglose correspondiente, además, no hay un detalle de las actividades pagadas en estimaciones anteriores, debido a que solamente fueron proporcionadas las estimaciones 2 y 3, además no se incluye autorización y revisión de la estimación, no se encontró la documentación soporte de la misma, informe de supervisión o informe del ejecutor. **Ver anexo 3**

Según lo estipulado en el contrato, la unidad responsable de la ejecución de este proyecto fue el Departamento de Infraestructura Aeroportuaria, de la Dirección General de Obras Públicas de SOPTRAVI, sin embargo en esa Secretaría no se tiene información referente a este proyecto, solamente el contrato que fue incluido en informe elaborado por el ingeniero Ángel Mariano Vasquez, Sub Secretario de Transporte de SOPTRAVI, a solicitud del ingeniero Miguel Rodrigo Pastor en su condición de secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **Ver anexo 4**

En virtud de desconocer la dirección de la Empresa Constructora Blanco y Asociados, y no obtener información por parte de SOPTRAVI ni de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), referente a la ejecución de esta obra, ya que esta última institución solamente nos proporcionó documentación relacionada a la construcción de la terminal de pasajeros y los trabajos que se ejecutan actualmente (**ver anexo 5**); se envió oficio al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras solicitando el domicilio de la ingeniera Yeni Vanessa Blanco Espinoza, representante legal de Constructora Blanco.

Mediante Oficio N° CICH JD-1474-2009/2011 del 28 de junio de 2011 se nos proporcionó información de la ingeniera Yeni Vanessa Blanco Espinoza, representante legal de Constructora Blanco y Asociados, por lo cual se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal, citara a la ingeniera Blanco Espinoza para que brindara Declaración Jurada en relación al contrato suscrito entre su representada y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para la ejecución del proyecto Obras de Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje El Aguacate, sin encontrarla en el domicilio proporcionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, lo que imposibilitó obtener información referente a la Constructora Blanco y Asociados respecto al cumplimiento del contrato suscrito. **Ver anexo 6**

Además, se envió oficio a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a fin de verificar si la empresa Constructora Blanco y Asociados (COBLAS) se encuentra operando de manera legal dentro del Estado de Honduras, en respuesta a nuestra solicitud se recibió el Oficio N° OF-DEI-DACOT 415-2011 en el cual se informa que esta empresa está inscrita, sin embargo en los registros de la Dirección Ejecutiva de Ingresos no aparecen marcas de cumplimiento por ningún concepto de impuestos, como representante legal se encuentra registrada la señora Yeni Vanessa Blanco Espinoza (**ver anexo 7**), la Constructora Blanco y Asociados tampoco se encontró en la dirección proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

En la Escritura Constitutiva de la Constructora Blanco y Asociados (COBLAS), misma que fue proporcionada por el Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad, no se establece en la misma el nombre del representante legal y aparecen como socios de esta empresa los señores Marcial Alonso Blanco Cáliz y René Girón Flores (**ver anexo 8**), lo cual se contradice respecto a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; es por ello que se solicitó al Registro Mercantil nos proporcionara un detalle de los socios que ha tenido la Constructora Blanco desde el inicio de sus operaciones.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Mercantil, se confirmó que la ingeniero Yeni Vanessa Blanco Espinoza es socia y representante legal de la Constructora Blanco y Asociados desde el 22 de enero de 2008 (**ver anexo 9**), encontrando como irregularidad que cuando firmó el contrato con el ingeniero Bayardo Pagoada Figueroa, ex Vice Ministro de Transporte de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), no era socia ni representante legal de Constructora Blanco y Asociados (COBLAS), ya que el mismo se firmó el 26 de julio de 2007, incluso cuando adquirió el capital de la Constructora Blanco y Asociados ya había recibido el pago correspondiente al anticipo y las dos (2) primeras estimaciones del contrato de Obras de Mejoramiento en la Pista El Aguacate.

Los fondos invertidos en las obras de mejoramiento a la pista del Aeródromo El Aguacate, a pesar de que el contrato fue suscrito por el ingeniero Bayardo Pagoada en su condición de Vice Ministro de Transporte de SOPTRAVI, fueron administrados directamente por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), situación que es contraria a lo estipulado en la Resolución N° ROCD-141-3 de COCESNA, en la cual se expresa que estos fondos son asignados a los Estados miembros y estos serán responsables de la administración de los mismos (**ver anexo 10**); de acuerdo a esta Resolución los fondos debieron ser entregados al Estado de Honduras para su administración, y así realizar el proceso de contratación de la empresa constructora conforme a las leyes aplicables, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras.

Aunque el contrato se firmó por la cantidad de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS (L.8,159,040.00)**, conforme a la documentación soporte, los pagos realizados por COCESNA a la Constructora Blanco, ascienden a la cantidad de

**OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.8,332,799.93)**, desconociendo el motivo por el cual se pagó una cantidad superior a la establecida en el contrato, debido a que únicamente fue proporcionado el contrato y los pagos realizados.

De acuerdo a la inspección física, el Informe Técnico y la información brindada por las compañías que realizaron trabajos en el Aeródromo El Aguacate, los cuales se realizaron posteriormente a la fecha de contrato con la Constructora Blanco y Asociados, donde se determina el estado de la pista al inicio de la ejecución del trabajo de cada una, se concluye la no ejecución de las obras pagadas en base al contrato por parte de la Constructora Blanco y Asociados. **Ver anexo 11**

Después de hacer el análisis del contrato suscrito para ejecutar el proyecto “Mejoramiento de la Pista Aérea El Aguacate”, se determina, que previo a iniciar los trabajos, el proyecto debió someterse a consideración de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), quien debía emitir un dictamen con las especificaciones técnicas exigidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para que funcionara como aeropuerto civil, sin embargo la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), tampoco solicitaron supervisión de las obras a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), situación que es contraria a lo establecido en los Artículos 34, 35 y 41 de la Ley de Aeronáutica Civil, que expresan:

**Artículo 34.** Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país, están sujetos al control normativo, inspección y vigilancia del Estado por medio de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

**Artículo 35.** Para construir y operar aeródromos en el país, se requerirá autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

**Artículo 41.** La construcción de toda clase de obras de infraestructura o instalaciones en los aeródromos civiles se someterá a la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

## **HECHO 2**

### **DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AERÓDROMO EL AGUACATE**

La construcción de la terminal de pasajeros en el Aeródromo El Aguacate se realizó en el año 2009, en el año 2007 la Dirección General de Obras Públicas de SOPTRAVI elaboró los planos correspondientes a este proyecto, posteriormente en fecha 30 de abril de 2007 se solicitó revisión y aprobación de los mismos a la Dirección General de Aeronáutica Civil (**ver anexo 12**), esta Dirección respondió en fecha 21 de mayo de 2007 mediante Oficio DGAC-REF N° 385-2007, en el cual se enumeran algunas observaciones a seguir en la construcción de la terminal de pasajeros. **Ver anexo 13**

En el año 2009 se elaboraron nuevos planos para la terminal de pasajeros, los cuales difieren de los presentados a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en el año 2007 (**ver anexo 14**), mismos que tampoco cumplen las observaciones enunciadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en el Oficio DGAC-REF N° 385-2007 y con los cuales se

construyó la Terminal de Pasajeros, según Informe emitido el 19 de mayo de 2010 por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el edificio construido no reúne las condiciones de diseño para el cumplimiento de un nivel de servicio apropiado, además se expresa que la terminal construida no corresponde a los planos presentados en esta Dirección. **Ver anexo 15**

<b>PROYECTO: EDIFICIO TERMINAL DE AEROPUERTO EL AGUACATE</b>		
Fecha de Firma de Contrato:	16 de marzo del 2009	
Contratista:	José Amado Flores (Construcciones Flores)	
Firmado Entre:	<b>Bayardo Pagoada Figueroa</b> Vice Ministro de Transporte en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)	<b>José Amado Flores</b> Contratista
Financiamiento del Proyecto:	Fondos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.	
Fecha de Orden de Inicio:	No se encontró documentación	
Fecha de Terminación Contractual:	No se encontró documentación	
Monto del Contrato:	L.4,722,500.00	
Multa por Retraso:	L.6,000.00 por día de retraso	
Fecha Acuerdo Suplementario N° 1	23 de octubre del 2009	
Firma Acuerdo Suplementario N° 1	<b>Héctor Armando Díaz B.</b> Vice Ministro de Transporte	<b>José Amado Flores</b> Contratista
Monto Acuerdo Suplementario N° 1	L.333,500.00	
Supervisión de Obra	No se encontró evidencia que el proyecto fue supervisado	
Tipo de Contratación	No se encontró documentación que acredite el proceso de contratación realizado	

**Ver anexo 16**

El monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.4,722,500.00)**, corresponde al presupuesto del proyecto presentado por el señor José Amado Flores. **Ver anexo 17**

Este proyecto fue financiado por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) con los fondos asignados al Estado de Honduras en su condición de Estado miembro de este Organismo, el monto pagado asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.5,056,000.00)**, que incluyen el monto inicial del contrato y el acuerdo suplementario N° 1. **Ver anexo 18**

De acuerdo a la documentación obtenida, en la contratación y ejecución de esta obra se observaron las siguientes incongruencias:

1. La adjudicación del proyecto fue mediante contratación directa, por el monto del contrato debió realizarse Licitación Pública.
2. En el contrato suscrito no se establece la entrega de ninguna garantía, aunque el monto del contrato y las actuaciones derivadas del mismo lo requieren.
3. En fecha 01 de abril de 2009 (15 días después de suscrito el contrato), el señor José Amado Flores (contratista del edificio) otorgó Carta Poder al señor José Adán Flores Mejía, para que en su nombre retirara de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), los cheques de pago realizados por esta institución, asimismo lo faculta para que comparezca ante cualquier institución bancaria del país, para abrir cuenta bancaria a su nombre y los cheques referentes al proyecto Construcción del

edificio terminal del Aeropuerto El Aguacate, en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, no fue posible determinar el motivo por el cual se realizó esta acción.

4. No se encontraron informes de supervisión, aun cuando lo establece la Cláusula VIII del contrato, sin embargo en el recibo de pago de la segunda estimación se encuentra la firma de la ingeniera Yeni Vanessa Blanco Espinoza en su condición de supervisora, no así en la estimación correspondiente, tampoco se encontraron pagos a favor de Constructora Blanco o Yeni Vanessa Blanco Espinoza, en concepto de supervisión de obra.
5. Las estimaciones N° 1 y 2 presentadas por el señor José Amado Flores, están aprobadas y selladas por el ingeniero Bayardo Pagoada, en su condición de Vice Ministro de Transporte de SOPTRAVI, y la N° 3 está firmada y sellada por el ingeniero Bayardo Pagoada en su condición de presidente de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).
6. El contrato está firmado por el ingeniero Bayardo Pagoada Figueroa, en su condición de Vice Ministro de Transporte de SOPTRAVI, sin facultades legales para ello, sin embargo, los pagos fueron realizados directamente por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), asimismo el Acuerdo Suplementario fue firmado por el ingeniero Héctor Armando Díaz, también en su condición de Vice Ministro de Transporte de SOPTRAVI, de igual forma sin facultades legales para ello.

En la cláusula II del contrato suscrito para la ejecución de la obra se establece: “El contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno el proyecto que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Proyecto: Edificio Terminal del Aeropuerto El Aguacate, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, de conformidad con los planos, especificaciones, disposiciones especiales y convenios suplementarios anexos al contrato”, en la inspección física realizada a la obra el 12 de mayo de 2011, se comprobó que no se construyeron todas las obras descritas en los planos, únicamente el edificio (mismo que no cumple con las especificaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil), un puente peatonal y un cerco perimetral para la terminal de pasajeros. **Ver anexo 19**

Según Informe Técnico Profesional, se determinaron otras inconsistencias en relación a las obras existentes en físico y las descritas en las estimaciones pagadas al señor José Amado Flores, contratista del proyecto, en base a lo cual el valor razonable de las obras pagadas, se determina de la siguiente manera:

<b>Obra Ejecutada</b>	<b>Valor de la Obra Verificada (Expresado en Lempiras)</b>
Terminal Aérea	1,125,081.05
Cerco Perimetral (Terminal)	380,712.05
Puente Peatonal	309,883.72
<b>Total de Obra Ejecutada</b>	<b>L. 1,815,676.82</b>

**Ver anexo 20**

El resultado del análisis establece que el monto pagado asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.5,056,000.00)**, correspondiente al total del contrato y el acuerdo suplementario N° 1 suscrito, entre las partes; la cantidad de obra ejecutada y verificada en la inspección física, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,815,676.82)**, por lo que se determina una diferencia en relación al

monto pagado por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.3,240,323.18)**.

Los fondos invertidos en la construcción de la terminal de pasajeros en el Aeródromo El Aguacate, a pesar de que el contrato fue suscrito por el ingeniero Bayardo Pagoada en su condición de Vice Ministro de Transporte de SOPTRAVI, fueron administrados directamente por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), situación que es contraria a lo estipulado en la Resolución N° ROCD-141-3 de COCESNA, en la cual se expresa que estos fondos son asignados a los Estados miembros y estos serán responsables de la administración de los mismos (**ver Anexo 10**); de acuerdo a esta Resolución los fondos debieron ser entregados al Estado de Honduras para su administración, y así realizar el proceso de contratación de la empresa constructora conforme a las leyes aplicables, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras.

Asimismo, dentro de las atribuciones de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), establecidas en el Artículo 2 de su Convenio Constitutivo, no está la construcción de pistas aéreas, ya que la naturaleza de la misma es la prestación de servicios de navegación aérea, la edificación de las obras de infraestructura relacionadas con la navegación aérea corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), bajo la supervisión de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), según lo establecido en los Artículos 34, 35 y 41 de la Ley de Aeronáutica Civil.

El Aeródromo El Aguacate es un bien propiedad del Estado de Honduras, y si bien es cierto la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), desembolsó los fondos para la ejecución de este proyecto, según la Resolución N° ROCD-141-3 de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) estos fondos debieron ser administrados por el Estado de Honduras, además la contratación del señor José Amado Flores fue realizada por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por tanto al no realizar el procedimiento correcto en la contratación y ejecutar la obra sin la debida supervisión, se efectuaron pagos superiores a lo debido.

### CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte, inspección física e Informe Técnico, lo siguiente:

1. El ingeniero Bayardo Pagoada Figueroa, Vice Ministro de Transporte de SOPTRAVI, suscribió contrato con la ingeniero Yeni Vanessa Blanco Espinoza, representante legal de la Constructora Blanco y Asociados, sin que ella fuera socia ni representante legal de esta empresa, ya que adquirió participación en la misma hasta el 22 de enero de 2008 y el contrato se firmó el 27 de julio de 2007. Además, no se encontraron las oficinas de la Constructora Blanco en las direcciones proporcionadas por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ni documentación que acredite la ejecución de las obras descritas en el contrato, mismas que fueron pagadas con fondos asignados al Estado de Honduras, por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.8,332,799.93)**.
2. La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) realizó los pagos correspondientes al contrato suscrito con el señor José Amado Flores por la construcción de la terminal de pasajeros, los cuales ascienden a la cantidad de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.5,056,000.00)**, sin embargo en la inspección física y valoración técnica, se determinó que no se construyeron todas las obras contratadas, únicamente un edificio, un puente peatonal y el cerco perimetral de este edificio, mismos que de acuerdo al Informe Técnico, el valor razonable de construcción, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,815,676.82)**, por lo que se pagó en exceso la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.3,240,323.18)**, en obras que no se ejecutaron.
3. Todas las obras ejecutadas en el Aeródromo El Aguacate se han realizado sin la supervisión de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), siendo esta la institución responsable de emitir las especificaciones técnicas que debe cumplir para funcionar como un aeropuerto civil, por lo que debió obtenerse un dictamen previo que estableciera las especificaciones técnicas que debían cumplirse para ser certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
4. Los contratos suscritos con la Constructora Blanco y Asociados (mejoramiento de la pista) y el señor José Amado Flores (construcción terminal de pasajeros), fueron pagados por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), según la Resolución N° ROCD-141-3 de COCESNA estos fondos debieron ser entregados y

administrados por el Estado de Honduras, y no ejecutarse directamente a través de este organismo, constituyéndose este hecho en un presunto abuso de autoridad.

5. A pesar de todas las erogaciones realizadas para la puesta en funcionamiento del Aeródromo El Aguacate, el mismo no se encuentra en funcionamiento, tampoco reúne las condiciones técnicas establecidas para ser certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), además no se encontró en la documentación obtenida, la respectiva autorización de la Secretaría de Defensa Nacional, para la utilización de esta pista militar, como aeropuerto civil.
6. Los hechos descritos, se determinan en base a la documentación obtenida, sin embargo se debe realizar una investigación especial en la Corporación Centroamericana de Navegación Aérea (COCESNA), a fin de dar seguimiento al examen efectuado por este Tribunal en la ejecución del proyecto denominado Aeródromo El Aguacate, y determinar la totalidad de los fondos asignados al Estado de Honduras, que no fueron debidamente administrados, a su vez comprobar si existen responsabilidades penales de parte de los funcionarios y ex funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y de la Corporación Centroamericana de Navegación Aérea (COCESNA) y deducir las responsabilidades que correspondan.

Tegucigalpa, MDC., 25 de julio de 2011

**Lic. César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**Lic. José Marcial Ilovares**  
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Evelyn Claudeth Calderón**  
Auditora de Denuncias

**Ángel Francisco Reyes**  
Técnico Profesional